

Convocatoria de subvenciones de *minimis* a entidades de la economía social para realizar inversiones en sus tiendas para mejorar la eficiencia energética, la accesibilidad universal, el equipamiento y el software tecnológico y la organización de los productos en 2025

De acuerdo con el art. 8 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben colaborar en el fomento de las iniciativas económicas y sociales en el marco de economía social.

Los principios orientadores en los que se basa la actuación de estas entidades son:

- a) Primacía de las personas y de la finalidad social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios dejados en la entidad o en función de la finalidad social, que en relación con sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto a los poderes públicos.

En los últimos años, a la crisis provocada por la pandemia de la Covid-19 le han seguido, por desgracia, los efectos de la guerra de Ucrania y de una crisis energética sin precedentes i, últimamente, una situación de conflicto bélico en Oriente Próximo y las tensiones comerciales internacionales por la aplicación de nuevos aranceles. Todo ello ha generado una grave inestabilidad en el ámbito del comercio y, en general, de toda la economía que ha implicado, para productores, proveedores y consumidores, graves carencias de suministros y, por otro lado, una subida continuada de los precios de todo tipo de productos y servicios.

En este escenario, se hace más necesario que nunca promover desde los poderes públicos un desarrollo más equilibrado y sostenible, ligado a las necesidades del territorio y de la sociedad. Este desarrollo pasa por la diversificación económica y la promoción de la producción local.

La economía social y solidaria, pese a su escaso peso cuantitativo, contribuye a la cohesión social y al desarrollo local, aportando aspectos de calidad en la creación de empleo; tanto en relación a las oportunidades que se ofrecen para personas en situación o riesgo de exclusión social en empresas e iniciativas de inserción social, como en la contribución al empleo de calidad y a la democracia económica de las cooperativas de trabajo asociado. También surgen nuevas iniciativas de consumo responsable, consciente y transformador, en distintos ámbitos como la agroecología, el cuidado del medio ambiente, los servicios personales de proximidad, etc., que pueden contribuir a un desarrollo del tejido económico y social local.

En paralelo se quiere ayudar a dar un impulso a la calidad, seguridad, modernización y eficiencia de nuestro comercio de proximidad que redunde en un mejor servicio para sus clientes y proveedores.

Desde el Consejo de Mallorca, a través de la Oficina de Responsabilidad Social de la Dirección Insular de Promoción Económica y Producto de Mallorca, se quiere apoyar las iniciativas empresariales de nuestra isla que favorecen el desarrollo local y la cohesión social, ofreciendo productos y servicios que incorporen valores añadidos sociales, ecológicos y éticos.

1. OBJETO Y FINALIDADES

2. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA

3. DESTINATARIOS

- 3.1. Beneficiarios
- 3.2. Ámbito territorial y temporal
- 3.3. Modalidades de actuación subvencionables

4. SOLICITUDES

- 4.1. Forma y lugar de presentación
- 4.2. Plazo para la presentación
- 4.3. Documentación a adjuntar

5. CARÁCTER DE LAS SUBVENCIONES Y RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

6. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- 6.1. Criterio referido a la adecuación a las finalidades de la convocatoria
- 6.2. Criterios referidos al régimen laboral de las personas contratadas
 - 6.2.1. Estabilidad en la contratación
 - 6.2.2. Conciliación en la vida laboral y familiar
- 6.3. Criterio referido a la ubicación de la tienda
- 6.4. Asignación de los importes

7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIOS

- 7.1. Obligaciones generales
- 7.2. Justificación
- 7.3. Difusión de la subvención concedida

8. NORMATIVA

- 8.1. Régimen jurídico
- 8.2. Subcontratación de las actividades subvencionadas
- 8.3. Publicidad
- 8.4. Órgano instructor
- 8.5. Comisión evaluadora
- 8.6. Resolución y notificación
- 8.7. Pago de las subvenciones
 - 8.7.1. Anticipos

9. INCIDENCIAS

- 9.1. Enmienda de deficiencias a la solicitud
- 9.2. Ampliación de plazo de la justificación
- 9.3. Pérdida del derecho al cobro de la subvención
- 9.4. Reintegro de las subvenciones
- 9.5. Régimen de infracciones y sanciones
- 9.6. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

10. RECURSOS

1. OBJETO Y FINALIDADES

El objeto de esta convocatoria es fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones dirigidas a las inversiones que lleven a cabo las entidades de la economía social en sus tiendas para mejorar la eficiencia energética, la accesibilidad universal, el equipamiento y software tecnológico y la organización de los productos a la venta.

Las finalidades de esta convocatoria son las siguientes:

- Apoyar la mejora, modernización, sostenibilidad y competitividad de las tiendas gestionadas por las entidades de la economía social para dar a conocer, prestigiar y consolidar su actividad.
- Fomentar la realización de proyectos para mejorar la accesibilidad, sostenibilidad y organización de las tiendas.
- Favorecer la visibilidad pública de las empresas e iniciativas de la economía social y solidaria facilitando su conocimiento y acceso de los consumidores a sus productos y servicios con criterios de desarrollo local y valores añadidos sociales, ambientales y éticos.
- Fomentar la economía y la innovación social como herramienta para transformar el modelo económico y promover un desarrollo más diversificado, justo y sostenible.

2. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria tiene carácter anual y el importe máximo que se destina es:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe máximo	Líneas de subvención
2025	65.93101.77000	234.000,00 €	Entidades con ánimo de lucro
2025	65.93101.78000	200.000,00 €	Entidades sin ánimo de lucro

Si en la fase de adjudicación existe crédito sobrante en una de las dos líneas de subvención, éste se podrá traspasar a la otra línea de forma automática (si es deficitaria), al tratarse de aplicaciones presupuestarias vinculadas.

La aprobación de este gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. DESTINATARIOS

3.1. Beneficiarios

Pueden solicitar subvenciones en el marco de esta convocatoria las entidades de economía social previstas en el art. 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social que sean titulares de tiendas que estén abiertas al público en el momento de aprobación de esta convocatoria:

- Cooperativas
- Mutualidades
- Fundaciones y asociaciones con actividad económica

- Empresas de inserción
- Centros especiales de empleo
- Cofradías de pescadores
- Sociedades agrarias de transformación
- Entidades singulares que se rigen por los principios orientadores establecidos en el art. 4 de la Ley 5/2011

Las entidades solicitantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Declarar si la entidad tiene o no ánimo de lucro.
- c) Disponer, a su nombre, de una o más tiendas abiertas al público (en el momento de aprobación de esta convocatoria) en la isla de Mallorca.
- d) Estar inscrita, si procede, en el registro oficial que corresponda (para la correcta constitución/actuación), antes de la fecha de la solicitud de la subvención y disponer, en su caso, de todas las autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad.
- e) Tener capacidad jurídica y de obrar; la actividad subvencionada debe tener cabida dentro del objeto o finalidad social del solicitante.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Consejo de Mallorca (CIM) y sus organismos dependientes, y de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que vengan impuestas por la normativa vigente.
- g) Estar de alta (alta censal) en el impuesto sobre actividades económicas (IAE) con indicación del local (tienda) correspondiente y con un epígrafe de actividad y ámbito territorial que se adapte a lo establecido en la presente convocatoria.
- h) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario que establece el art. 13.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el art. 8 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca.
- i) No haber recibido durante los tres últimos ejercicios fiscales (incluido el presente) subvenciones sujetas al régimen de *minimis* que, sumadas al importe que ahora se solicita, superen los 300.000 euros.
- j) Mantener todas las tiendas declaradas abiertas al público, al menos, 5 años después de la fecha de concesión de la subvención.
- k) El resto que recoge la normativa en materia de subvenciones.

3.2. Ámbito territorial y temporal

El ámbito territorial de esta convocatoria es la isla de Mallorca, de forma que únicamente se subvencionarán inversiones en tiendas ubicadas en esta isla.

Las actividades subvencionables deben haberse llevado a cabo entre el **26 de octubre de 2024 y el 25 de octubre de 2025**.

3.3. Modalidades de actuación subvencionables

Pueden ser objeto de la subvención las inversiones para mejorar la eficiencia energética, la accesibilidad universal, la organización y el acceso de los clientes a los productos y equipamiento y software tecnológico de las tiendas abiertas al público.

Las tiendas deben estar abiertas al público en el momento de aprobación de esta convocatoria y deben llevar a cabo su actividad comercial de forma continuada, mediante la venta de

productos y mercancías y la prestación de servicios que se deriven de los mismos actos de comercio. No se consideran incluidos dentro del objeto de esta convocatoria los establecimientos cuya actividad principal es la restauración (bares, cafeterías, restaurantes, etc.); la gestión administrativa; la formación; el asesoramiento y consultoría, etc.

Las modalidades de actuación subvencionables tendrán que corresponder a alguna o algunas de las siguientes categorías:

A) *Mejora de la eficiencia energética de la tienda*, que podrá concretarse en cambios y adaptaciones de los mecanismos de instalación eléctrica y de gas; iluminación; suministro y evacuación de agua; equipos contra incendios; reducción de residuos y emisiones; conservación de alimentos; calefacción; refrigeración; aislamiento y ventilación.

B) *Mejora de las condiciones de accesibilidad universal en la tienda*, entendida la accesibilidad como el conjunto de condiciones de comprensibilidad y usabilidad que deben cumplir los espacios, aparatos, dispositivos y mecanismos para que todas las personas los puedan utilizar y puedan disfrutar de ellos con seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, de acuerdo con el marco legal previsto en la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears (rampas; puertas y accesos; baños accesibles; adaptación del pavimento; plataformas salvaescaleras...)

C) *Mejora del equipamiento y software tecnológico* que permita una optimización de la comunicación con los clientes y proveedores y la implantación de sistemas de gestión más eficientes, tales como páginas web; plataformas de comercio electrónico; sistemas tecnológicos de optimización del inventario y el cobro; sistemas de seguridad; sistemas de tratamiento y reaprovechamiento de productos y mercancías excedentes que permitan su reciclaje o su puesta a la venta. Las páginas web, plataformas de comercio electrónico y otros sistemas de información e intercomunicación con clientes y proveedores tendrán que estar disponibles al menos en catalán. Las páginas web tendrán que estar alojadas en un dominio propio de la entidad.

D) *Mejora de la organización de los productos* que faciliten su organización en la tienda, su acceso, manipulación, seguridad y transporte por parte de los clientes. Sistemas de almacenamiento (estanterías, mostradores, expositores...), transporte dentro de la tienda (cestas, carritos...), acceso (escaleras y escalones portátiles...). Debe tratarse de útiles no fungibles, cuya vida útil supere un año y susceptibles de ser inventariados.

Los proyectos presentados tendrán que comprender, como mínimo, una de las cuatro modalidades de actuación previstas, pero podrán incluir más de una.

Las inversiones objeto de la convocatoria se podrán extender a almacenes que se encuentren integrados dentro de las tiendas o bien a dependencias anexas conectadas con un acceso directo y que sirvan principalmente para almacenar productos y mercancías para su posterior venta. Pero no podrán subvencionarse actuaciones realizadas en dependencias independientes de la tienda, oficinas, vestuarios del personal, zonas de recepción y almacenamiento de mercancías independientes de la tienda, aparcamientos, etc.

Si un proyecto abarca otras dependencias, además de las tiendas y su zona de almacenamiento, u otros servicios distintos a la actividad comercial, sólo se podrá solicitar la subvención por el gasto que efectivamente corresponde a las áreas subvencionables. Para

ello deberá presentarse la justificación técnica que acredite la proporción del proyecto que corresponde imputar como actuación subvencionable.

Con independencia del alcance del proyecto, el importe solicitado por cada proyecto/tienda no podrá ser superior a 30.000,00 euros.

Si se presenta una solicitud que supera los 30.000,00 euros podrá concederse, como máximo, este importe siempre que el solicitante asuma el resto del gasto necesario para llevar a cabo el proyecto previsto.

Si un mismo solicitante presenta proyectos por más de una tienda se debe realizar una solicitud diferente por cada tienda.

Cada entidad debe presentar una única solicitud y proyecto por tienda. Si se presenta más de un proyecto por tienda dentro del período de presentación de solicitudes sólo se tendrá en cuenta el que se haya registrado más tarde.

Las actuaciones subvencionables podrán comprender tanto la adquisición de aparatos, útiles y mecanismos como la realización de obras para su instalación, así como para realizar acciones de mejora y acondicionamiento de las tiendas, incluido el software tecnológico.

Los aparatos, útiles y cualquier otro activo tendrán que ser nuevos y haberse adquirido durante el período subvencionable; en ningún caso serán subvencionables elementos usados o de segunda mano, ni bienes alquilados o adquiridos mediante arrendamiento financiero o sistemas similares.

También se podrán subvencionar los honorarios facturados por la redacción de los proyectos, memorias o estudios necesarios para llevar a cabo las citadas actuaciones y su control, supervisión y acreditación.

Las obras e instalaciones deben realizarse en inmuebles propiedad de la entidad solicitante o sobre los que tenga un derecho real de superficie, concesión, alquiler o similar, por un plazo mínimo de 6 años desde la fecha de la solicitud. Si la actual disposición del inmueble lo es por un período inferior se deberá presentar declaración responsable de que, en caso de dejar de disponer del local antes de cumplirse el plazo de 6 años, se pondrá en conocimiento del Consejo de Mallorca con el fin de iniciar el correspondiente expediente de reintegro parcial de la subvención.

La beneficiaria deberá mantener el uso de la tienda a lo largo de un mínimo de 5 años desde la realización de las obras o instalaciones subvencionadas y no podrá destinarse a ser alquilado o cedido a terceros. En caso contrario, deberá reintegrarse el importe de la subvención con los correspondientes intereses desde la fecha de la percepción.

Los bienes que se hayan adquirido, rehabilitado o mejorado, del todo o en parte, mediante la subvención, deberán incorporarse al activo de la entidad solicitante y deben destinarse a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención durante un plazo no inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público y a dos años en el caso de bienes muebles.

Cuando el importe del gasto por el que se solicita la subvención supere los 15.000 euros (IVA excluido), en el caso de bienes, aparatos y maquinaria o de prestación de servicios de

consultoría y asistencia o los 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de la realización de obras, deberá acreditarse que la elección de los proveedores se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, adjuntando con este objetivo un mínimo de tres ofertas/presupuestos y justificando la elección realizada.

Las ofertas/presupuestos tendrán que estar suficientemente detalladas, especificando suministros, servicios y precio, así como fecha de realización e identificación de la empresa oferente.

La beneficiaria quedará exceptuada de la presentación de tres ofertas cuando justifique que, por las especiales características del gasto subvencionable, no existen en el mercado suficientes empresas que lo suministren o realicen.

No son subvencionables, entre otros, los siguientes gastos:

- Los atribuibles al funcionamiento ordinario de la entidad (gasolina, luz, teléfono, internet...), aunque sean costes directos o indirectos de la ejecución de la actividad.
- Ordenadores personales, tablets, pantallas de ordenador, teclados, ratones, teléfonos móviles.
- Vehículos.
- Nóminas y salarios del personal.
- Bienes usados y de segunda mano.
- Los bienes fungibles o consumibles (papel; tinta; bombillas...).
- Los bienes suntuarios o considerados de lujo, así como los que tengan un coste notablemente superior al precio medio de los de similares características.
- Comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros similares.
- Actuaciones de mantenimiento y reparación de los inmuebles, aparatos e instalaciones.
- Los gastos publicitarios y los objetos de merchandising.

4. SOLICITUDES

4.1. Forma y lugar de presentación de solicitudes

Las entidades que cumplan los requisitos generales que determina esta convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes, pueden presentarlas de acuerdo con los modelos normalizados relacionados en los anexos de esta convocatoria, que facilita el Consell de Mallorca y que se pueden encontrar en la sede electrónica <https://seu.conselldemallorca.net/es>

Dado que los beneficiarios son personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, las solicitudes se presentarán exclusivamente por vía telemática a través del registro electrónico del Consejo de Mallorca, accesible desde la sede electrónica (<https://seu.conselldemallorca.net>).

Para obtener información para la tramitación de las subvenciones, se puede contactar con la Oficina de Responsabilidad Social; en los teléfonos 971007605 y 971007612 o por correo electrónico ors@conselldemallorca.net

Las solicitudes deben contener todos los datos necesarios para identificar a la entidad y la persona que ostente su representación legal, así como la persona encargada de hacer la

gestión administrativa de la subvención y deben ir acompañadas del resto de la documentación que se indica en esta convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención implica la plena aceptación de las condiciones de esta convocatoria y, salvo que la persona solicitante manifieste su oposición, comporta la autorización para consultar y obtener sus datos, mediante la interoperabilidad entre administraciones.

En cuanto a la presentación electrónica de las solicitudes es necesario tener en cuenta:

- Tanto la solicitud (instancia) como los anexos deben **firmarse electrónicamente** mediante el certificado de representante de persona jurídica correspondiente (a la hora de registrar los documentos la herramienta ofrece la posibilidad de realizar la firma electrónica de cada uno de ellos).
- En el proceso de presentación electrónica de la solicitud (instancia), en el apartado correspondiente a los datos del interesado, la conformidad con la cláusula de oposición a la autorización de consulta de datos tributarios en la AEAT y Seguridad Social por parte del Consell de Mallorca implicará que el beneficiario deberá hacerse cargo de la aportación de estos certificados.

4.2. Plazo para la presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza **25 días naturales** a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

La presentación de solicitudes fuera de los plazos establecidos o por medios distintos a los descritos implicará la no admisión de los solicitantes. Asimismo, el Consell de Mallorca podrá ampliar los plazos no vencidos como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de lo que se informará en la Sede Electrónica del Consell de Mallorca.

4.3. Documentación a adjuntar con la solicitud

A la solicitud de subvención (**Anexo 1**) se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Los **estatutos** (iniciales y modificaciones posteriores) debidamente legalizados.
- b) Acreditación de **la inscripción** de la entidad en el registro que corresponda (para su correcta constitución/actuación) u orden de aprobación o autorización administrativa, si procede.

La documentación de los apartados a) y b) no debe presentarse si obra ya en poder de la Oficina de Responsabilidad Social y, además, sigue vigente. En este caso, debe presentarse declaración de que la documentación se ha presentado con anterioridad (con identificación del expediente) y sigue vigente sin variaciones.

- c) **Declaración responsable** de cumplimiento de requisitos y condiciones generales (**Anexo 2**).
- d) Descripción del **proyecto y presupuesto** (**Anexo 3**).

e) Datos y presentación del **Proyecto técnico/Memoria** firmado por técnico competente (**Anexo 4**) donde se haga/n constar la/s modalidad/es de actuación/iones planteada/s; la situación actual; las actuaciones que se llevarán a cabo y los resultados esperados, cuantificados con el mayor detalle posible. En caso de que el proyecto sólo consista en la adquisición de equipamiento tecnológico, sin instalación, descrito como *modalidad C* , y/o en la adquisición de productos para mejorar el almacenamiento, el transporte y el acceso a las mercancías en la tienda, descrito como *modalidad D*) en el apartado 3.3 de esta convocatoria, será suficiente con la aportación de fichas técnicas detalladas/folletos que incluyan la explicación de las especificaciones del producto y fotografías, además de una memoria sobre el uso que se prevé dar al equipamiento y utensilios y resultados previstos. La **falta de presentación** del Proyecto técnico/Memoria, que debe acompañar este anexo, dentro del plazo inicial de presentación de solicitudes, de acuerdo con las condiciones previstas en el apartado 4.3 e) de esta convocatoria, será **causa automática de exclusión** de la solicitud en lo que se refiere a la parte del proyecto/modalidad afectada por esta deficiencia. Esta carencia no será objeto de requerimiento y subsanación.

f) **Fotografías** del exterior de la tienda y de los espacios donde se llevarán a cabo (o se han llevado a cabo) las actuaciones para las que se solicita la subvención.

g) Nota o certificado del **Registro de la Propiedad** donde conste el derecho que ostenta la entidad como titular de la tienda (propiedad; cesión; derecho de superficie; alquiler...) y, en su caso, acreditación de la autorización de la propietaria del local para la realización de las actuaciones previstas. La disponibilidad de la tienda no podrá ser inferior a 6 años desde la fecha de la solicitud. Si la actual disposición del inmueble lo es por un período inferior se deberá presentar declaración responsable de que, en caso de dejar de disponer del local antes de cumplirse el plazo de 6 años, se pondrá en conocimiento del Consejo de Mallorca con el fin de iniciar el correspondiente expediente de reintegro parcial de la subvención.

Cuando el solicitante no sea propietario de la tienda podrá acreditar el derecho de uso (cuando no conste la anotación registral de este hecho) mediante la presentación del contrato privado, en vigor, que lo habilite.

h) **Licencia de apertura** de la tienda o actividad o documento acreditativo de la presentación de declaración responsable de actividad (cuando la licencia no es preceptiva).

i) Último recibo del impuesto de actividades económicas (**IAE**) o documento de alta de este impuesto (alta censal), cuando el alta es reciente y no existe todavía la obligación del pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. Si el solicitante está incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, debe presentar el documento de alta y una declaración responsable acreditativa de esta circunstancia y de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto o bien un certificado de la situación mencionada emitido por la Agencia Tributaria en el año 2025 (certificado de situación censal).

j) Acreditación del trámite de alta de cuenta bancaria (justificante de presentación), mediante el procedimiento que encontrará en la sede electrónica: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>. No es necesario presentar este documento si ya se ha presentado el alta bancaria en convocatorias anteriores o no se han producido cambios.

k) Declaración sobre los **méritos evaluables** y documentación acreditativa (**Anexo 5**)

5. CARÁCTER DE LAS SUBVENCIONES Y RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Las subvenciones previstas en esta convocatoria están sometidas al régimen de *minimis*; son de carácter voluntario y eventual y pueden anularse, revocarse y reintegrarse en todo momento por las causas previstas en la Ley o en esta convocatoria; no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como

precedente.

En virtud de su naturaleza como ayudas de *minimis* están sometidas al régimen previsto en el Reglamento (UE) nº. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, lo que implica, entre otros, que el importe total de las ayudas que, en concepto de *minimis*, pueden recibir las beneficiarias de esta convocatoria, en España, en los tres últimos años (2023, 2024 y 2025), no puede sobrepasar los 300.000 €.

Con el fin de comprobar que no se superan los citados límites, los solicitantes deberán presentar una declaración sobre las ayudas de *minimis* recibidas (y solicitadas pendientes de resolver) en el presente ejercicio y en los dos precedentes.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (RLGS), las subvenciones otorgadas en la misma convocatoria tienen la consideración de *importe cierto* y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto subvencionable del proyecto; por tanto se entiende que es de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que exceda el coste total de la misma actividad.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras ayudas de otras administraciones que tengan la misma finalidad, pero esta compatibilidad en ningún caso podrá implicar que el importe subvencionado sea de una cuantía que, aislada o conjuntamente con las demás subvenciones, supere el coste del gasto que la persona beneficiaria ha llevado a cabo y sin perjuicio de lo que establezca la normativa por la que se regulan estas otras subvenciones concurrentes.

En caso de que el crédito previsto en la convocatoria sea superior al importe total solicitado (una vez aplicado el límite máximo por proyecto) y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos, se podrán otorgar las subvenciones por el importe solicitado, sin necesidad de llevar a cabo la valoración de los proyectos ni de fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

En caso contrario, para realizar la selección se aplicará el procedimiento de *concurrentia competitiva*, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca y en virtud del cual se comparan, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas con la intención de establecer una prelación a través de los criterios de evaluación previstos en los apartados 6.1 a 6.3. de esta convocatoria y, de esta forma, conceder las subvenciones en virtud de la puntuación obtenida, de acuerdo con el criterio y el procedimiento establecido en el apartado 6.4.

6. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para valorar las solicitudes se tendrá en cuenta la adecuación de los proyectos a los fines de la convocatoria, así como las actuaciones de la entidad en materia de estabilidad en el trabajo y de apoyo a la conciliación de la vida laboral y familiar de sus empleados, además del número de habitantes del municipio donde se encuentre ubicada la tienda, según los criterios de valoración reflejados en los apartados 6.1. a 6.3.

Para poder obtener la puntuación prevista deberá entregarse la documentación justificativa indicada, con las condiciones establecidas. En caso contrario, se obtendrán cero puntos del apartado correspondiente.

6.1. Criterio referido a la adecuación a las finalidades de la convocatoria

Se valorarán los proyectos que se adapten a un mayor número de las finalidades previstas en la presente convocatoria, lo que se constatará mediante la realización de una o varias de las modalidades de actuación subvencionables previstas en el apartado 3.3 de ésta convocatoria. Es decir

- Mejora de la eficiencia energética de la tienda, *10 puntos*.
- Mejora de las condiciones de accesibilidad universal en tienda, *10 puntos*.
- Mejora del equipamiento y software tecnológico, *10 puntos*.
- Mejora de la organización de los productos, *10 puntos*.

Como se indica en el apartado 3.3, los proyectos presentados tendrán que comprender, como mínimo, una de las cuatro modalidades de actuación previstas, pero podrán incluir más de una, de forma que se obtendrá una puntuación más alta cuantas más modalidades abarque el proyecto.

Para poder apreciar el cumplimiento de las finalidades previstas en este apartado se tendrán que haber presentado los proyectos técnicos/memorias (que acompañan al anexo 4) acreditativos de la adaptación a las finalidades mencionadas (apartado 4.3. e) de la convocatoria).

6.2. Criterios referidos al régimen laboral de las personas contratadas

6.2.1. Estabilidad en la contratación. Por cada persona que conste contratada por la entidad, con carácter indefinido, para realizar trabajos en la tienda de atención al público, colocación de productos, de limpieza, etc. Se concederán *5 puntos* si el contrato lo es a jornada completa y *2 puntos* si es a jornada parcial.

La puntuación máxima que podrá otorgarse en este apartado será de *20 puntos*.

Para acreditar este criterio deberá presentarse una relación detallada de los trabajadores contratados con indicación del tipo de contrato (indefinido); tipo de jornada (completa o parcial), la categoría y funciones encomendadas, acompañada de un informe, de la Seguridad Social, de trabajadores de alta en un código de cuenta de cotización (I.T.A.) además de copia del contrato en vigor de los trabajadores. Estos documentos se pueden sustituir o complementar por cualquier documento oficial que permita obtener una información actualizada de las citadas informaciones.

6.2.2. Conciliación de la vida laboral y familiar. Se valorará el hecho de que se acredite que la entidad tiene publicados acuerdos específicos en los que se plantean medidas propias de mejora de la conciliación laboral y familiar. Deberá constar la declaración de que es una medida propia de la entidad y que no forma parte de un plan de igualdad que, de acuerdo con la normativa aplicable, la entidad esté obligada a aprobar e inscribir. La puntuación por

acreditar este extremo será de *10 puntos*.

Para acreditar este criterio deberá presentarse una declaración donde se especifique el tipo de acuerdo, su contenido y alcance temporal, así como los datos de su aprobación y publicación, acompañado de la copia del acuerdo y la documentación acreditativa de su publicación.

6.3. Criterio referido a la ubicación de la tienda. Se valorará el hecho de que la tienda se encuentre ubicada en localidades con un reducido número de habitantes, como forma de potenciar la oferta comercial. Si la tienda está ubicada en municipios de menos de 10.000 habitantes se concederán *10 puntos*.

Esta información será recogida de oficio por la Comisión Evaluadora de los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) del padrón municipal.

6.4. Asignación de los importes

Se entiende como presupuesto subvencionable el resultado de excluir del presupuesto solicitado todos aquellos gastos que no sean subvencionables según esta convocatoria.

En caso de que el presupuesto asignado a cada una de las líneas de subvención (entidades con y sin ánimo de lucro) de esta convocatoria no sea suficiente para financiar la totalidad de los proyectos presentados, se determinará el importe de la subvención a conceder a cada entidad de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- a) Se asignará la puntuación a los proyectos presentados en aplicación de los criterios de los anteriores apartados.
- b) Se sumará el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes, de cada una de las líneas, que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria.
- c) Se dividirá el presupuesto asignado a cada línea (entidades con y sin ánimo de lucro) entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos de esa línea, siendo el resultado el valor económico de un punto.
- d) Se multiplicará el valor en euros de cada punto por la puntuación obtenida por la entidad solicitante.

Si después de este primer reparto todavía queda crédito disponible se realizará una nueva asignación de puntos entre los proyectos que no hayan llegado a la cuantía solicitada (o a la cuantía máxima prevista en la convocatoria) aplicando el procedimiento anterior a la cantidad sobrante.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.1. Obligaciones generales

Las entidades beneficiarias deben cumplir las obligaciones que se especifican en la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, en esta convocatoria y, en particular, las siguientes:

- a) Realizar la actividad subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse en cualquier momento a las actuaciones de seguimiento y evaluación técnica que efectúe el personal de la Oficina de Responsabilidad Social del Consejo de Mallorca, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al Consejo de Mallorca la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión definitiva, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda del Consell de Mallorca y mantener esta situación hasta el pago, en su caso, de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

h) Adoptar las medidas de difusión relativas al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. A tal efecto, debe incluir el apoyo del Consejo de Mallorca en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada.

i) Presentar una memoria técnica de la actividad subvencionada. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en cualquier caso, la obtención de subvenciones incompatibles puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

j) Cumplir los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza por la que se regula la administración electrónica del Consell de Mallorca y sus organismos dependientes, en concreto: utilizar los servicios y los procedimientos de la administración electrónica de buena fe y evitar su abuso, facilitar información veraz, completa y esmerada, adecuada a los fines para los que se solicita y custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración insular.

7.2. Justificación de la actividad

Para poder cobrar las subvenciones, las entidades beneficiarias deben justificar la realización de la actividad subvencionada, aportando documentalmente todos los gastos ocasionados para la realización de la totalidad del proyecto, no sólo por la cuantía subvencionada.

El plazo para presentar la justificación de las actividades es desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión en el BOIB hasta el **31 de octubre de 2025**.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que ésta se haya presentado ante el

órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado comportará la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, de acuerdo con la Ley general de subvenciones, correspondan.

Sólo se puede considerar como gasto realizado y, por tanto subvencionable, aquel respecto del cual se haya emitido y pagado la factura antes de la finalización del plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

Sólo será subvencionable el importe de IVA que grave las actuaciones subvencionadas que sea satisfecho por la entidad beneficiaria y que ésta no pueda recuperar o compensar.

Cuando la persona beneficiaria de la subvención pone de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención que han podido modificar la resolución conforme a lo indicado y omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano que concede la subvención puede aceptar la justificación presentada, siempre que la aceptación no suponga dañar los derechos de terceros y sin que exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

La modalidad de justificación será la de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca. La documentación justificativa que debe aportarse es la siguiente:

1. Una **memoria de la actividad** en la que se justifiquen las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, incluida la de la publicidad de la subvención, firmada por el beneficiario (**Anexo 6**).

Este anexo **deberá acompañarse de una memoria firmada por técnico** competente donde se hagan constar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, cuantificados con el mayor detalle posible y acompañados de documentación gráfica (fotografías, planos...). En caso de que el proyecto sólo consista en la adquisición de equipamiento tecnológico, descrito como modalidad C) en el apartado 3 de esta convocatoria, y/o en la adquisición de productos para mejorar el almacenamiento, el transporte y el acceso a las mercancías en la tienda, descrito como modalidad D), no será necesaria la presentación de una memoria firmada por un técnico competente, pero el beneficiario deberá hacer constar información sobre las actividades realizadas, análisis de los resultados obtenidos y documentación gráfica explicativa (fotografías).

Toda esta documentación deberá compararse y hacer referencia al proyecto/memoria presentados por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.3 e) de esta convocatoria.

2. **Fotografías** de los espacios afectados por las actuaciones realizadas que permitan comprobar con detalle las obras, instalaciones y maquinaria subvencionadas, en su estado actual.

3. Una **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que debe

contener (**Anexo 7**):

- a) Declaración responsable de la persona beneficiaria de la subvención mediante la cual acredita que los gastos relacionados en la memoria económica corresponden sin duda al proyecto subvencionado y que no tienen un valor superior al de mercado.
- b) Que la entidad beneficiaria compensa o recupera el IVA soportado o no, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Que la subvención otorgada por el Consell de Mallorca se ha aplicado a la finalidad para la que se concedió y que no supera -con las subvenciones y otros ingresos concurrentes- el presupuesto de ejecución del proyecto subvencionado.
- d) La relación detallada y equilibrada de gastos (esta relación debe presentarse en documento separado en formato de **hoja de cálculo** - Excel; libre office...-; este documento **no debe firmarse** electrónicamente) y de ingresos que integran el presupuesto ejecutado del proyecto subvencionado.
- e) Cuando el importe del gasto para el que se solicita la subvención supere los 15.000 euros (IVA excluido), en el caso de bienes, aparatos y maquinaria o de prestación de servicios de consultoría y asistencia, o los 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de la realización de obras, deberá acreditarse que la elección de los proveedores se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, adjuntando con este objetivo un mínimo de tres ofertas y justificando la elección realizada.

Las ofertas tendrán que estar suficientemente detalladas, especificando suministro, servicios y precio, así como fecha de realización e identificación de la empresa oferente.

La beneficiaria quedará exceptuada de la presentación de tres ofertas cuando justifique que, por las especiales características del gasto subvencionable, no existen en el mercado suficientes empresas que lo suministren o realicen.

4. Las **facturas originales** o los documentos justificativos de los gastos de la actividad objeto de subvención, que deben estar expedidas a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria y, además, cumplirán con todos los requisitos que se exigen en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Tiene que constar obligatoriamente, como mínimo:

- Datos fiscales identificativos del proveedor y del destinatario
- Fecha y número de la factura
- Concepto del gasto
- IRPF y/o IVA (si corresponde)

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto se hará constar en ella y se incluirá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o indicación de cuál es la operación exenta.

Cuando las facturas incluyan conceptos subvencionables y no subvencionables se tendrán que especificar los conceptos para los que se pide la subvención.

5. La **documentación acreditativa del pago** de las facturas justificativas de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca. En general debe hacerse mediante justificante de la orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago en el que figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con la persona beneficiaria y con la emisora de la factura. Sólo se pueden justificar en efectivo los pagos de facturas por importe no superior a 250 €, incluyendo el IVA, con un máximo de 1.000 € por subvención concedida.

Si el pago se hace en divisas, la persona o entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de ese pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Se admitirán todos los medios de pago del artículo 48 de la Ordenanza general de subvenciones, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el mismo artículo.

Las facturas y los justificantes de pago han de presentarse agrupadas en un único archivo PDF (con el mismo orden de la relación de gastos presentada) ordenados poniendo a continuación de cada factura su correspondiente justificante de pago.

6. **Declaración responsable** de que las **empresas proveedoras no** están sometidas a ninguna de las **prohibiciones** previstas en la normativa aplicable, según el artículo 34 de la OGS (**anexo 8**)

7. Cualquier otra documentación que se derive de esta convocatoria o le sea requerida a efectos de comprobar la justificación económica de la actividad.

7.3. Difusión de la subvención concedida

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca, la entidad beneficiaria debe dar publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. Las medidas de difusión consistirán en la inclusión de la imagen institucional del Consejo de Mallorca (logotipo del Consejo de Mallorca <https://web.conselldemallorca.es/identitat-corporativa>), así como en leyendas relativas a la financiación pública del Consejo de Mallorca en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones hechas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las citadas.

Si la entidad beneficiaria cuenta con perfiles en las redes sociales, deberá difundir la acción y etiquetar las cuentas del Consejo de Mallorca (en Twitter, @ConselldeMca; en Instagram @conselldemca; en Facebook @ConselldeMca). Además, se deberá utilizar al menos el hashtag #EconomiaSocial.

También se deberá invitar al Consell de Mallorca a los actos que organice el beneficiario en relación con la actividad subvencionada, como ruedas de prensa, presentaciones o inauguraciones.

En relación con las actividades desarrolladas con anterioridad a la concesión de la subvención, se dejará constancia de la subvención del Consell de Mallorca por cualquier medio del que disponga el beneficiario (web, redes sociales, ...) con las mismas condiciones y criterios antes citados.

Si se incumple la obligación de difusión, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si todavía es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano instructor de la subvención requerirá a la persona beneficiaria para que, en un plazo no superior a quince días, adopte las medidas de difusión establecidas, con advertencia expresa de las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento por aplicación de las causas de reintegro de la subvención.

b) Si no es posible su cumplimiento en los términos establecidos, por el hecho de haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas, el órgano instructor de la subvención puede establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que el órgano que concede la subvención hace a la persona beneficiaria, se fijará un plazo no superior a quince días para que adopte estas medidas alternativas, con la advertencia expresa de las consecuencias que puedan derivarse del mencionado incumplimiento por aplicación de las causas de reintegro de la subvención.

8. NORMATIVA

8.1. Régimen jurídico

La presente convocatoria se rige por lo establecido en las Bases reguladoras recogidas en la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca (BOIB núm. 21, de 18.02.2017 y BOIB núm. 96, de 04.08.2018). Por tanto, los interesados deben cumplir con el contenido tanto de las Bases como de esta convocatoria.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se tendrán en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca (BOIB núm. 21, de 18.02.2017 y BOIB núm. 96, de 04.08.2018); el Decreto de Presidencia del Consejo de Mallorca de día 9 de diciembre de 2019 por el que se determina la organización del Consejo de Mallorca y modificaciones posteriores y las Bases de ejecución del presupuesto del Consejo de Mallorca de 2024.

8.2. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. *Queda fuera de este concepto la contratación en la que debe incurrir el beneficiario para llevar a cabo él mismo la actividad subvencionada.*

Dado que realizar la actividad es obligación personal del beneficiario, *sólo se permite subcontratar parcialmente el proyecto o las actividades* que integran los programas subvencionados.

El régimen de subcontratación de la presente convocatoria se rige por lo establecido en el artículo 38 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y, en lo que no lo contradiga, en el artículo 32 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

8.3. Publicidad de la convocatoria

En cumplimiento de lo que se prevé en los artículos 14 y 19.2 de la Ordenanza general de subvenciones, el Consejo de Mallorca remitirá información sobre esta convocatoria y sobre las resoluciones de concesión que se deriven a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El extracto de la convocatoria de subvenciones se publicará en el BOIB y se colgará en la sede electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/ca>

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se publicará en el BOIB, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y se colgará en el tablón de anuncios del Consell de Mallorca.

8.4. Órgano instructor

La consejera ejecutiva de Promoción Económica y Desarrollo Local tienen delegada, por el Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca, la competencia para aprobar esta convocatoria. A la consejera ejecutiva de Promoción Económica y Desarrollo Local le corresponde resolver la concesión de las subvenciones y reconocer las obligaciones económicas.

El órgano instructor del procedimiento es el secretario técnico de Promoción Económica y Desarrollo Local, que llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ordenanza general de subvenciones, así como también para comprobar la justificación y aplicación efectiva de la subvención concedida.

El órgano instructor debe examinar las solicitudes y la documentación adjunta para determinar si la subvención se adecua a lo que establece esta convocatoria. Se comprobará específicamente que la entidad solicitante cumple los requisitos generales que se establecen en el apartado 3 y que se aporta la documentación prevista en el apartado 4.3. de esta convocatoria.

El órgano instructor formulará la propuesta de concesión.

En el supuesto de que el procedimiento de concesión se paralice por cualquier causa imputable a la entidad solicitante de la subvención, el órgano instructor advertirá que transcurrido el plazo de un mes se producirá su caducidad. Si finaliza este plazo y la entidad solicitante no ha llevado a cabo las actividades necesarias para reanudar su tramitación, el órgano instructor propondrá, al órgano competente para resolver, el archivo de las actuaciones y, una vez dictada la resolución correspondiente, lo notificará a la persona interesada.

8.5. Comisión evaluadora

De acuerdo con el artículo 18.1.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, en los procedimientos de concurrencia competitiva es preceptiva la existencia de un órgano colegiado.

Para el estudio de las solicitudes y valoración de los proyectos técnicos presentados se constituirá una comisión evaluadora formada por:

Presidente: Álvaro Antonio Roca Santandreu, director insular de Promoción Económica y Producto de Mallorca, o persona que le sustituya.

Secretario: Bartolomé Oliver Bennasar, jefe de la Oficina de Responsabilidad Social, o persona que la sustituya.

Vocales:

Mercedes Palmer Cabrinetti, jefe de sección de Promoción Económica, o la persona que la sustituya.

Virginia Ferragut Roig, técnica de la sección de Promoción Económica, o la persona que la sustituya.

María del Mar Vaquer Munar, técnica de la Oficina de Responsabilidad Social, o la persona que la sustituya.

El informe emitido por la comisión evaluadora servirá de base para que el órgano instructor formule la propuesta de resolución.

8.6. Resolución y notificación

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificarlo es de seis meses desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB.

Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas, que no ponen fin a la vía administrativa, se notificarán individualmente a las entidades interesadas, deben ser expresas y motivadas y fijarán, en caso de concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.7. Pago de las subvenciones

El Consejo de Mallorca tramitará el pago del importe de la subvención a la entidad beneficiaria una vez presentada y revisada la justificación y cuando se haya comprobado que se ha realizado la actividad prevista y los objetivos por los que se concedió la subvención.

8.7.1. Anticipos

Para las actividades pendientes de realizar o inacabadas en la fecha de la concesión, los beneficiarios podrán solicitar la concesión de un anticipo de, como máximo, un 75% del importe de la subvención aprobada; las entidades beneficiarias deben acreditar en su solicitud que no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con el art 52.3 de la OGS cuando las entidades beneficiarias son entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones o agrupaciones de confederaciones, el consejero o la consejera responsable de Hacienda, previa solicitud de la beneficiaria y con el informe previo del centro gestor del gasto, puede otorgar anticipos de hasta el 50% del importe de la subvención, sin la necesidad de que constituya garantía. Si el importe del anticipo supera los 5.000 €, el interesado está obligado a acreditar su solvencia económica y financiera, mediante un informe positivo de una entidad bancaria.

Sin embargo, para las subvenciones de importe igual o inferior a 18.000 € otorgadas a favor de entidades privadas no lucrativas, están exentas de la obligación de constituir garantía o aval.

El resto de beneficiarios deben constituir, con carácter previo, una garantía que debe cubrir el importe de las cantidades que se anticipan incrementado un 20%.

Las garantías deben responder del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.

La petición de la entidad interesada se presentará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la resolución de concesión en el BOIB.

El porcentaje restante se abonará una vez acordado el correspondiente reconocimiento de la obligación, previo informe favorable de la memoria económica final y justificado y comprobado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

9. INCIDENCIAS

9.1. Enmienda de deficiencias

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que se derivan de esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015 para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistida su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 21 de la misma ley.

La falta de presentación del **Proyecto técnico**/Memoria (anexo 4) dentro del plazo inicial de presentación de solicitudes, de acuerdo con las condiciones previstas en el apartado 4.3 e) de esta convocatoria, será **causa automática de exclusión** de la solicitud con respecto a la parte del proyecto/modalidad afectada por esta deficiencia. Esta carencia no será objeto de requerimiento y subsanación.

Los requerimientos se harán por medios electrónicos y los beneficiarios serán advertidos a través de la dirección de correo electrónico que conste entre los datos identificativos de la entidad disponibles en su registro electrónico o, en su defecto, la que se haya indicado en la solicitud que corresponde al representante legal (Anexo 1).

9.2. Ampliación de plazo de presentación de la justificación

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, y en cuanto al plazo de justificación de la actividad, las entidades beneficiarias de la subvención pueden solicitar una ampliación de éste, que no puede exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido y debe solicitarse por escrito antes de que finalice éste y con la antelación suficiente dado que la decisión también debe adoptarse antes del vencimiento del plazo.

9.3. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

De acuerdo con el artículo 58 de la Ordenanza general de subvenciones, se produce la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, de justificación incompleta o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 56 de esta Ordenanza.

Cuando la entidad beneficiaria presente una justificación definitiva por importe inferior al concedido, el centro gestor puede cancelar de oficio el remanente de la concesión, previa aceptación de la persona beneficiaria.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos de acuerdo con el artículo 5 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, en caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 €, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que la persona beneficiaria presente renuncia a cobrar esa cantidad.

9.4. Reintegro de las subvenciones concedidas

Procede el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en el artículo 56 de la Ordenanza general de subvenciones.

El reintegro parcial de la subvención por razón de los incumplimientos parciales por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 de este artículo se registrará por el principio de proporcionalidad, siempre que la finalidad de la subvención, dada su naturaleza, sea susceptible de satisfacción parcial.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el eventual reintegro parcial de la subvención debe exigirse sin interés de demora.

El procedimiento para acordar el reintegro es lo previsto en el artículo 57 de la Ordenanza general de subvenciones.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará a la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que acontece y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora, si procede.

La resolución del procedimiento de reintegro agota la vía administrativa.

9.5. Régimen de infracciones y sanciones

De acuerdo con el artículo 63 de la Ordenanza general de subvenciones constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el art. 53 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las sanciones en materia de subvenciones se imponen mediante la incoación de expediente administrativo. En todo caso, debe darse audiencia a la persona interesada antes de dictar el acuerdo correspondiente, y el expediente se tramitará de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

9.6 Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si, por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consejo de Mallorca no puede llevar a cabo la tramitación de esta convocatoria, el órgano que la aprobó debe dejarla sin efecto previo informe justificativo del órgano instructor.

10. RECURSOS

Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo. El recurso puede interponerse formalmente ante el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si han transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no ha recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de seis meses, a contar a partir del día siguiente de la presunta desestimación.

No obstante lo anterior, puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que considere oportuno. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.